

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La Ley de 2 de los corrientes obliga al Estado a disponer en 1.º de octubre de edificios donde poder instalar los Centros de Segunda enseñanza que se creen para sustituir a la que hasta ahora han profesado las Ordenes religiosas.

La imposibilidad de proyectar y construir en tan corto plazo los edificios necesarios para alojar estos nuevos Centros permite confiar en que la Ley cuente para su cumplimiento con la asistencia de Corporaciones oficiales, entidades y particulares que sientan la realidad de estos problemas.

Dispuesto a dar cabal cumplimiento a dicha Ley, y atendiendo a las necesidades del servicio que al Gobierno le está encomendado, a los fines de la inmediata sustitución y a las condiciones más ventajosas para establecer los nuevos Centros que van a crearse, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes invita a todas las Corporaciones oficiales, entidades y particulares radicadas en Madrid, capitales de provincias o cabezas de partido, a ofrecer gratuita o remuneradamente edificios utilizables para la instalación de Centros de Segunda enseñanza, que han de comenzar a funcionar el 1.º de octubre del corriente año.

Artículo 2.º Las proposiciones habrán de dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, haciendo constar en el sobre la nota siguiente: «Oferta de edificio para la Segunda enseñanza».

Artículo 3.º Las condiciones del edificio y las de oferta se describirán ajustándose tanto como sea po-

sible a los requisitos que a continuación se enumeran:

Población. Situación del edificio dentro de la localidad, señalando sus vías de acceso y medios de comunicación.

Destino anterior y actual del inmueble.

Descripción del edificio. Disposición general: Número de plantas sobre la rasante. Fachadas, su orientación y longitud. Patios, su extensión superficial. Fecha aproximada de la edificación. Materiales empleados en la construcción de muros de fachada, traviesas de carga, pisos y cubierta.

Instalaciones: Electricidad, calefacción, saneamiento, agua potable.

Datos complementarios: Los que se juzguen pertinentes para dar idea lo más completa posible del edificio (Memoria, planos, croquis acotados, fotografías, etc.).

Condiciones económicas. Indicar si el ofrecimiento es gratuito, o, en caso contrario, señalar el precio en renta.

Artículo 4.º Las ofertas deberán hacerse antes del 10 de julio del corriente año.

Artículo 5.º Caso de no presentarse en esta fecha las ofertas que este Ministerio juzgue conveniente, se dispondrá por éste que la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, por sí o delegando en Arquitectos u otras personas competentes que a su propuesta nombre este Ministerio, se proceda a hacer las gestiones necesarias para la adquisición de los locales.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(Gaceta 27 junio 1933.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 5.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: Don Alfredo Álvarez Sancha, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante; Vocales: Excmo. Sr. D. Santiago Nave Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1933. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Pedro Fernández Lomana, presbítero, vecino de Villquirán de la Puebla, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en providencia de 5 de enero de 1932, por desobediencia a las órdenes circuladas por el Alcalde de Castrojeriz.

Resultando: Que de la certificación expedida por el Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia, y unida a estos autos como expediente administrativo, aparece que por providencia de 5 de enero de 1932 el Excmo. Sr. Gobernador civil acordó imponer a don Félix Fernández Lomana, que este resulta ser D. Pedro Fernández Lomana, una multa de 100 pesetas, que había de hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado dentro del plazo de diez días, por haberse denunciado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrojeriz que dicho señor había desobedecido las órdenes circuladas al mismo por la Alcaldía

para la mejor marcha de los asuntos de trabajo a los obreros de la villa, para con ello remediar la crisis obrera que a la sazón existía.

Resultando: Que notificada dicha providencia a D. Pedro Fernández Lomana, por conducto de la Alcaldía de Castrojeriz, en la misma se le advirtió que contra dicha providencia podía interponer recurso de alzada para ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de diez días, para lo cual había de consignar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Sr. Gobernador, el importe de la referida multa.

Resultando: Que acompañando el correspondiente resguardo de la Caja general de Depósitos de la consignación de la multa impuesta, inició el Sr. Fernández Lomana, en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido, como expediente, la certificación reseñada en el primer resultado, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor formulándose por éste la demanda en la que suplicó se revocase la multa objeto del recurso.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal contestó la demanda suplicando la absolución a la Administración, confirmando el acuerdo recurrido.

Resultando: Que no solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y previo el trámite de instrucción por el Sr. Ponente, se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 28 de enero del corriente año, en cuyo día se reunió al efecto el Tribunal.

Siendo Ponente para este trámite el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 1, 2, 3 y 46 de la ley de lo Contencioso y el 8 y 262 de su Reglamento, así como el 22 de la Ley provincial.

Considerando: Que si bien la causa originaria de la multa de 100 pesetas impuesta al hoy recurrente D. Pedro Fernández Lomana, parece arrancar de actos de desobediencia a las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrojeriz, es lo cierto que la Autoridad que hubo de acordar dicha sanción ha sido el señor Gobernador civil de la provincia por medio de su providencia de fecha 5 de enero de 1932, que es el acto administrativo contra el que se recurre y el que consiguientemente motiva el actual pleito contencioso.

Considerando: Que la providencia discutida, siquiera en ella no se cite el precepto legal que la abone, ha sido dictada evidentemente al amparo de la facultad que a los Gobernadores otorga el artículo 22 de la Ley provincial, vigente en esta materia, por faltas de obediencia o de respeto a su Autoridad, y aunque los términos de este acuerdo hacen suponer que las órdenes circuladas por el Alcalde del referido Ayuntamiento lo fueron a su vez cumpliendo otras de la indicada Superioridad gubernativa, sea ésta u otra distinta la interpretación que quiera dársele, ya que ello entraría más propiamente en la cuestión de fondo, lo indudable es que el recurso que procedía y que debió utilizar el interesado, era el de alzada ante el Ministro de la Gobernación, conforme así lo previene el párrafo 3.º del aludido artículo, y en su virtud se impone como obligada declaración la incompetencia de jurisdicción, que procede acoger de oficio, sin que a ello obste que en la notificación al interesado del acuerdo recurrido se haya hecho expresión de que el recurso auxiliar era el contencioso-administrativo ante este Tribunal, en el plazo de diez días, ya que tal error no puede jurídicamente atribuir competencia a Tribunal o jurisdicción que no la tenga conforme a la ley, siquiera pueda ser tenida en cuenta para estimar al Sr. Fernández Lomana no decaído de su derecho a ejercitar el recurso procedente.

Considerando: Que la incompetencia de esta jurisdicción procedería de todas suertes en el caso presente con sólo tener en cuenta la disposición de los artículos 8.º y 262 del Reglamento de lo Contencioso en relación con el 6.º de la Ley, que el recurrente ha dejado incumplida porque el requisito del previo pago que esos preceptos imponen para poder acudir a la vía contencioso-administrativa no debe estimarse cumplido con el ingreso hecho en concepto de depósito y a disposición del Sr. Gobernador civil, según así lo tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 16 de marzo y 14 de abril de 1925, y si bien aquellos artículos solo hacen referencia a los casos de cobranza de contribuciones y demás

rentas públicas, dentro de ellos están también comprendidas las multas, conforme a la doctrina sentada por el mismo alto Tribunal en su resolución de 15 de diciembre de 1930.

Considerando: Que no es de estimar mala fe a los efectos de declaración sobre costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por D. Pedro Fernández Lomana, y reservando al interesado los derechos que puedan asistirle contra la providencia de que se trata, para que los ejercite, si le conviniere, ante Autoridad competente, sin declaración especial sobre las costas y mandando se hagan los reintegros correspondientes. A su tiempo póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 4 de febrero de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de junio de 1933.—Antonio M. de Mena.

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se sigue demanda de pobreza, que más adelante se dirá, y en la que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de julio de 1933. El Sr. D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Sinfiriano Arasti Ozcoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, bajo la dirección del Letrado D. Basilio Alvarez, contra

D. Pedro Jesús García de los Ríos, también mayor de edad, Abogado y de la propia vecindad, que no ha comparecido en estos autos, y con la representación del Sr. Abogado del Estado, para poder litigar en la quiebra necesaria promovida por el demandado Sr. García de los Ríos, contra el actor y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Sinfiriano Arasti Ozcoz, para poder litigar en juicio universal de quiebra que le promovió el demandado D. Pedro Jesús García de los Ríos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 59 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía del demandado Sr. García de los Ríos, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley adjetiva civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía del demandado don Pedro Jesús García de los Ríos y le sirva de notificación en forma, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de precitada Ley, pongo el presente que firmo en Burgos a 1.º de agosto de 1933.—El Secretario judicial, Jesús María Gil.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, que expido en méritos del sumario número 498 de 1932, sobre hurto de sacos, se cita a un carretero que el día 3 de noviembre del año último dijo a don Gerardo Sanmartín García, Agente de la Compañía de ferrocarriles del Norte, en esta ciudad, que un sujeto desconocido, que también por el presente se cita, que echara en el carro varios fardos que no estaban facturados, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Burgos 20 de julio de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, P. H., Eugenio Baribar.

Cédula de notificación.

En los autos civiles número 27 de 1931, juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Leonardo Carcedo Martínez, representado por el Procurador Sr. Echevarieta, contra otro y D.ª Francisca Bueno Núñez, que está personada por sí en los autos y se ignora su actual paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. de V. Tutor. Burgos 3 de agosto de 1933.—Por presentado el anterior escrito

con su copia; únase aquél a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición de la providencia de 29 de julio último, y a los efectos del artículo 378 de la ley de Enjuiciamiento civil, dése traslado a D.ª Francisca Bueno, que aparece personada en los autos, y toda vez que de éstos aparece ignorarse su paradero, notifíquese la esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL, con el fin de que dentro de tercero día pueda impugnar el recurso si lo estima conveniente, y la copia del escrito acompañada quede en Secretaría a disposición de dicha señora demandada. Lo manda y firma el Sr. Juez de que doy fe.—Tutor.—Ante mí, Jesús Gil.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha D.ª Francisca Bueno Núñez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 3 de agosto de 1933.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Abastecimiento de Anguix (Burgos)

Habiéndose terminado las obras correspondientes al proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Anguix (Burgos), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por la Orden de 3 de agosto de 1910 y la de 7 de julio de 1932, que se va a proceder a la devolución de la fianza que tiene depositada el contratista de las citadas obras don Anastasio Cuesta Alonso, a fin de que todos los que tengan algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Delegación haberlo hecho en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Durante el indicado plazo deberá fijarse un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique este anuncio en el tablón del Ayuntamiento de Anguix, debiendo certificar el Alcalde, una vez transcurrido el plazo fijado, respecto a las reclamaciones presentadas que deberá remitir a la Delegación de los Servicios Hidráulicos, o expidiendo, en su caso, certificación negativa, haciendo constar la exposición al público del presente anuncio.

Valladolid 2 de agosto de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de orden aprobatoria de la 2.^a Inspección y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de julio de 1932.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	Importe de las indemniza- ciones. — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos					Para la corta y laboreo — Meses	Extrac- ción de pro- ductos. — Meses
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.											
Eterna	Eterna y San Pedro.	Valdebustos..	110	»	135	100	1770	187'95	En todo el monte.—Entresaca de 110 hayas maderables marcadas y 100 estéreos de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Avellanosa	Vallegrande.....	»	»	»	100	200	28'25	Las Hoyadas.—N. Royo, E. Lazabalta, S. tierras labrantías y oeste corta anterior.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	2	2
Fresneda Sierra Tirón.	Fresneda.....	Zarzabala	150	»	268	»	3228	273'59	En todo el monte.—Entresaca de 150 hayas maderables marcadas.	3	4
Idem.....	Idem.....	Monteagudo	120	»	120	120	1980	181'80	En todo el monte.—Entresaca de 120 hayas maderables marcadas y 120 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	»	27	30	564	50'72	La Torre/una y Cerrito de las Aulagas.—Entresaca de 25 hayas maderables marcadas.....	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	200	200	54'50	Solana Anticumbea.—N. arroyo, este Hayedo, S. mojonera de Pradolungo y O. senda.—Roza de brezo para carbón.....	2	3
Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra....	425	»	433	400	7095	509'52	Celema y Los Barquijos.—Entresaca de 425 hayas maderables marcadas y 400 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	325	»	383	350	6285	460'39	Los Cargaderos.—Entresaca de 325 hayas maderables marcadas y 350 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	501	»	458	500	7620	551'74	Valle del Telar y Monte Quemado.—Entresaca de 501 hayas maderables marcadas y 500 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	100	100	27'25	Niguela.—N. Prados, E. Cerro, sur Hayedo y O. Repoblación.—Arranque de brezo para carbón..	2	3
Puras de Villafranca...	Puras.....	Montesuso.....	50	»	122	100	2414	177'59	Cerro la Cabaña.—Entresaca de 50 hayas maderables marcadas y 100 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	100	27'25	Los Tejos.—N. Cubill, E. Comenzuela, S. Orcajo y O. Mantengla.—Arranque de brezo para carbón.	2	3
Santa Cruz del Valle..	Santa Cruz.....	Abanza	80	»	92	100	1204	142'99	En todo el monte.—Entresaca de 80 hayas maderables marcadas y 100 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	»	»	»	250	625	71'54	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.....	2	2
Idem.....	Idem.....	Cilas	»	»	»	200	200	54'50	Montecaido.—N. Sanguna, E. prados, S. barranco y O. idem.—Roza y arranque de brezo para carbón.....	2	2
Valmala	Valmala.....	Genciana.....	»	»	»	150	200	41'04	Los Orcajos.—N. Las Saleguillas, E. mojonera de Santa Cruz, S. rio del Peñedo y O. Cerro de Gallindora.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2
Villaf. ^a Montes de Oca	Villafranca y otros..	Montesuso.....	130	»	251	250	3512	331'53	En todo el monte.—Entresaca de 130 hayas maderables marcadas y 250 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Villagalijo	Villagalijo.....	Dehesa y Valles....	70	»	72	70	1401	119'35	Hayorna.—Entresaca de 70 hayas maderables marcadas y 70 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS											
Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz y otro..	Matanza.....	»	»	»	60	120	16'95	Sitio y límites del aprovechamiento se designarán al hacer la entrega.—Roza de chaparro de roble para carbón.....	2	2

Villasur de Herreros...	Villasur	Gustares.....	>	>	>	100	200	28'25	El Matalar y Matarrasair.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.....	2	3
Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	>	>	>	50	50	13'29	En todo el monte.—Arranque de brezo para carbón.....	2	3
Villorobe	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	100	200	28'25	Carresosquil.—Poda de roble dejando guías.....	2	3

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cuevas San Clemente.	Cuevas	Montemayor.....	>	>	>	300	600	84'75	Los Llanos.—N. término de Cubillo del Campo, E. tierras de labor de propios de Cuevas de San Clemente, S. camino de Las Escabeñas y O. de los Abriquillos de Martín García y camino viejo de Burgos a Covarrubias.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros con destino a carbón.....	4	6
Mecerreyes	Mecerreyes.	Encinar	>	>	>	400	800	113	Valdespinosa a Valdiorno.—N. y S. caminos del Vallejo de Valdespina y Valdiorno, E. monte de Mazariegos y O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros para carbón.....	4	6
Retuerta.....	Retuerta y otros....	Majadal.....	>	>	>	750	1500	190	Las Cabezas o Morros de la Tejera.—N. tierras labrantías, este camino de Carazo, S. camino de La Calzada y O. camino de Silos a Santibáñez del Val.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros con destino a carbón.	4	6

(Continuará.)

Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por esta Corporación municipal, en sesión del 26 de julio próximo pasado, la sustitución de la acera de la calle de Eduardo Martínez del Campo, en el trozo comprendido entre la Avenida de la Isla y la casa número 12 de dicha calle y la imposición de las contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal, (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931 al que dió fuerza de ley la de 15 de septiembre siguiente) que han de constituir la Ordenanza de dicha exacción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del referido texto legal.

Tales documentos estarán expuestos en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 3 de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 26 de julio próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación de un terreno comprendido entre un camino y traseras de la calle Mayor, Juego de Bolos y casa del Sr. Cura, del Barrio de Villayuda.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas mu-

nicipales para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la referida alineación, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 1.º de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.—P. A. S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.

Alcaldía de Tardajos.

Por el presente, se convoca a todos los propietarios de los terrenos situados en los términos municipales de Estépar, Frandovinez, Celada del Camino, Villalbilla, Rabé, Las Quintanillas, Quintanadueñas, Villarmentero y Tardajos, que se han de regar con las aguas derivadas de los canales del río Arlanzón, para que concurran el 8 del próximo de septiembre, a las diez y media de la mañana, a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tardajos, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879. Podrán asistir a la reunión los dueños de los terrenos enclavados en la zona regante, personalmente o representados por otra persona, siempre que la autorización para ello conste en documento otorgado ante Notario o ante el Alcalde del pueblo donde radiquen los terrenos.

No se podrá tomar acuerdo sin que estén representadas la mayoría de número de hectáreas que componen la zona regable y los acuerdos

se tomarán por mayoría de número de éstas.

Dada la importancia que la constitución de la Comunidad de regantes tiene, espero de todos los interesados concurren a este acto con la puntualidad debida.

Tardajos 2 de agosto de 1933.—El Alcalde, Valentín Angulo.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de guarda municipal de campo, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berlangas de Roa 5 de agosto de 1933.—El Alcalde, Adalberto Salvador.

Juzgado municipal de Trespaderne.

Por acuerdo de la superioridad se tiene por renunciado al que lo desempeñaba del cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, cuya vacante se anuncia para su provisión en concurso de traslado, con las normas establecidas en el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El censo de población de este distrito es de 1.273 habitantes y la plaza a proveer no tiene más retribución que los derechos de arancel.

Trespaderne 19 de julio de 1933.—El Juez, Máximo Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55